



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258
Equipo/usuario: GCM
NIG: 28079 24 4 2017 0000197
Modelo: N04150 AUTO TEXTO LIBRE

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000016 /2018

Procedimiento de origen: CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000189 /2017
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

AUTO Nº 63/18

AUTO

ILMO. SR.

PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

D^a EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA

D. RAMON GALLO LLANOS

En Madrid, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado D^a EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA, procede dictar resolución con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. -Con fecha 16 de julio de 2018 se presentó escrito por el letrado D. JAIME BUENO PARDO, en nombre y representación de las secciones sindicales de CGT-SABEI; UGT; ALT-Grupo March y CC.OO., solicitando la ejecución de la sentencia nº 40/18 dictada con fecha 6 de marzo de 2018, en el procedimiento de conflicto colectivo registrado bajo el número 189/17. Con citación del Ministerio Fiscal.

Segundo.- La Sala designó ponente señalándose la comparecencia del día 16 de octubre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la L.R.J.S. y concordantes de la L.E.C.

Tercero. - El 28 de septiembre de 2018 D. José Luis Casado Pérez, letrado en nombre y representación de Banca March S.A. presentó escrito de alegaciones y prueba documental.

Cuarto.-Llegado el día señalado tuvo lugar la celebración de la comparecencia en la que la parte ejecutante se afirmó y ratificó en su escrito de ejecución, interesando se tenga por presentado dicho escrito y por instada Ejecución de la meritada Sentencia acordando de conformidad con el requerimiento de la empresa ejecutada para el

íntegro cumplimiento de la Sentencia dictada, por la que sean suprimidos de la redacción del "Código Ético y de Conducta" de la Banca March, S.A. los expresos apartados de su redacción que fueron anulados y dejados sin ningún efecto, y una vez así modificado el "Código Ético y de Conducta" sea reproducido y difundido a la plantilla de trabajadores de la empresa, con los apremios legales y, en su caso, pecuniarios a que haya lugar.

frente a tal pretensión, el letrado de Banca March, S.A se opuso a la ejecución, todo ello en los términos que resultan del acta y de la grabación de la vista.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.6 LRJS se precisa que los hechos controvertidos y pacíficos fueron los siguientes:

HECHOS CONTROVERTIDOS:

- La sentencia se publicó en página web del Banco y se advirtió que se dejaba sin efecto determinados preceptos y la intención del banco de promover un nuevo código ético.
- Hasta la fecha no está publicitada ni en marcha un nuevo código ético.

HECHOS PACIFICOS:

- La sentencia de la AN de 6-3-18 dictada con nº 40/18, es firme.
- El banco desde la Sentencia no ha aplicado las cláusulas anuladas.

Sexto. -Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes y declaradas pertinentes, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Séptimo. - En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Resultando y así se declaran, los siguientes,

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 6 de marzo de 2018 se dictó sentencia por esta Sala en el procedimiento 189/2017 en cuyo fallo, estimamos, en parte, la demanda formulada por Don Francisco Javier Andover Piza , en representación de la Sección Sindical CGT-SABEI, por D José Luis Mateo González Rivero en representación de la SECCIÓN SINDICAL DE UGT, José Carlos Forteza Bonnín en representación de la SECCIÓN SINDICAL ALT-GRUPO MARCH y Juan José Pou Oliver en representación de la SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO LA BANCA MARCH S.A., contra, BANCA MARCH S.A., siendo parte el MINISTERIO FISCAL, sobre, CONFLICTO COLECTIVO, declaramos la nulidad de pleno derecho del Código Ético y de Conducta de Banca March en los siguientes extremos: párrafo sexto del apartado 4.1; del apartado 4.3.1 y de los tres primeros párrafos del Apartado 4.3.2, así como del Anexo relativo a este apartado 4.3.2., quedando sin efecto alguno los referidos apartados y desestimamos la demanda en las demás pretensiones frente a



la empresa deducidas en la misma. La referida resolución es firme al no haberse interpuesto un recurso por ninguna de las partes.

SEGUNDO. - En dicha sentencia se declararon probados, en lo que aquí interesa, los siguientes hechos:

PRIMERO. - La empresa demandada ha elaborado unilateralmente el denominado "Código ético y de conducta de Banca March", del que se exceptúa a su personal directivo, administradores, accionistas y propietarios, que recoge los principios de actuación que se han de seguir en el desempeño profesional para ajustar la conducta a los valores de compromiso, esfuerzo, exigencia, integridad y ambición que, en lo que aquí interesa, recoge:

2.1.- Estilos de gestión

"los gestores de personas deberán potenciar la capacidad de sus colaboradores, identificando sus necesidades de conocimiento y fomentando su desarrollo y promoción profesional y su participación en acciones formativas.

Los profesionales de Banco deben observar la necesaria objetividad y rigor en los procesos de evaluación del desempeño, así como en las diferentes encuestas de medición de la calidad y clima internos"

2.2.- Igualdad y no discriminación

" Si se tuviera conocimiento de cualquier conducta de discriminación o acoso deberá ser comunicada según lo establecido en el presente código."

Apartado 4. Normas de conducta con la empresa

4.1 Profesionalidad. Dedicación e incompatibilidades.

" Las personas que trabajan en Banca March desempeñarán una conducta honesta en las relaciones con todo tipo de interlocutores, no ejerciendo posiciones de poder para obtener ventajas patrimoniales u oportunidades de negocio de las que tenga conocimiento como consecuencia de su actividad, aplicando criterios objetivos en la toma de decisiones sin vinculaciones que pueda interferir en la gestión de los intereses propios de Banca March.

Los profesionales de Banca March no deben desarrollar actividades profesionales que puedan suponer una merma en el desempeño, limiten la disponibilidad o flexibilidad de horario y dedicación, o puedan concurrir con la prestación de servicios financieros por parte de las empresas del Grupo March.

La gestión de asuntos y negocios personales y familiares, la realización de actividades benéficas, la enseñanza o difusión de conocimientos, o cualquier otro tipo de actividades que limiten la disponibilidad o flexibilidad de horario y dedicación, deben ser autorizadas conforme a los criterios establecidos en este Código.

Antes de iniciar el desempeño de cualquier actividad profesional debe ser comunicada formalmente a Recursos Humanos.

Si la actividad supone la prestación de cualquier servicio profesional o el desempeño de responsabilidades para personas o entidades que sean clientes o proveedores de Banca March, su realización debe ser autorizada expresamente por recursos humanos.

La participación como ponentes en cursos o seminarios externos debe ser ocasional y cumplir lo establecido en los apartados anteriores. Asimismo, debe ser comunicada previamente a su realización tanto a Recursos Humanos como al responsable directo del ponente.

El nombre de Banca March no debe ser utilizado, ni invocada la condición de integrante de Banca March, para influir indebidamente en la realización de operaciones o actividades privadas."

4.3.- Relaciones con los medios de comunicación y divulgación de información sobre la institución y las empresas participadas.

" La comunicación y difusión de datos, noticias o información sobre Banca March, especialmente la relacionada con su estrategia, previsiones del negocio o imagen corporativa debe realizarse extremando la prudencia y la cautela para evitar la posible divulgación de información de carácter reservado.

En este punto se establece como proceder en todos aquellos asuntos relativos a Comunicaciones y relaciones externas para prevenir este riesgo:

4.3.1.- Requieren autorización expresa previa de la dirección de comunicación externa:

Cualquier interlocución o contacto con periodistas y medios de comunicación de cualquier clase.

Toda divulgación e información sobre la entidad en cualquier tipo de medio de comunicación o red social. Se incluyen aquí noticias, informes, datos económico-financieros, datos contables, objetivos de negocio, logotipos, fotografías etc.

La Dirección de Comunicación Externa atenderá directamente al medio, periodista u organización interesados, facilitando, si es el caso, su contacto directo con las personas autorizadas del Banco en cada caso. Además, esta Dirección deberá otorgar su visto bueno final a la información que se remita. De esta manera se intentará asegurar la integridad, coherencia y calidad de la información suministrada.

4.3.2. "Requiere autorización expresa previa de la dirección de Recursos Humanos:

La intervención en conferencias, congresos, jornadas, reuniones, seminarios, cursos y otros actos similares, así como las clases en universidades o instituciones de enseñanza, tanto las de carácter puntual como aquellas que son impartidas de forma permanente. También requiere autorización previa cualquier participación en foros, chats y sitios de Internet, sea esta académica o de otro tipo, si ésta se realiza como profesional de Banca March.

Se incluye en esta obligación todo tipo de colaboración o participación, tanto de carácter público como privado, ya sea esta onerosa o gratuita. Con este procedimiento se pretende evitar la interferencia de actividades ajenas distintas a las puramente profesionales, susceptibles de reducir o afectar la dedicación del empleado a sus cometidos y responsabilidades en la Entidad.

Cualquier colaboración que realice en todo tipo de publicación (libros, artículos, ponencias...), Ya sea esta en soporte de papel o electrónico, requerirá también la autorización expresa de Recursos Humanos.

En cualquier caso, el empleado debe extremar las cautelas de evitar la divulgación de opiniones o manifestaciones que puedan afectar negativamente a la reputación o a los intereses de la Entidad, así como preservar la confidencialidad de la información de carácter reservado o sensible para Banca March, sus clientes o terceros."

6. Aplicación del Código.

" El nuevo Código Ético de Banca March se publicará en la intranet (sustituyendo al anterior) y el cumplimiento de las normas en el descritas será obligado para todos los integrantes de la plantilla, incluso para los que cumplan un contrato temporal. Además de su publicación en intranet, se remitirá un ejemplar, en papel, a cada integrante de la plantilla de Banca March"

"La no observancia de las actuaciones que se recogen en el Código Ético de Banca March podrá ser objeto de sanciones disciplinarias acordes con la gravedad de los hechos."

6.1.- Comité de seguimiento del Código Ético y de conducta. Tiene como objetivo velar por el cumplimiento del mismo y proponer las medidas correctoras en su caso.

6.2.- Canal de denuncia confidencial.

Se introduce en este Código Ético un "Canal de denuncia confidencial" para la recepción de quejas o comunicaciones relacionadas con malas prácticas financieras o contables requiriendo de los empleados su expresa colaboración en la denuncia de cualquiera de las situaciones que, aun no estando relacionadas con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad, puedan considerarse éticamente cuestionables de acuerdo con el contenido de este "Código Ético y de Conducta" (apartado 6.2) (Documento nº1 de la parte demandante, cuyo contenido, se da íntegramente por reproducido)

SEGUNDO. - - Por la Entidad demandada, a través de su intranet corporativa con sus empleados difundió el 1/12/2017 el "Anexo Código Ético y de Conducta", cuyo contenido, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

2.2.- Igualdad y no discriminación.

" Si se tuviera conocimiento de cualquier conducta de discriminación o acoso deberá ser comunicada según lo establecido en el presente Código."

4.1 Profesionalidad, dedicación e incompatibilidades.

"Los profesionales de Banca March no deben desarrollar actividades profesionales que puedan suponer una merma en el desempeño, limiten la disponibilidad o flexibilidad de horario y dedicación, o puedan concurrir con la prestación de servicios financieros por parte de las empresas del Grupo March."

"Antes de iniciar el desempeño de cualquier actividad profesional debe ser comunicada formalmente a Recursos Humanos."

4.3.- Relaciones con los medios de comunicación y divulgación de información sobre la institución y las empresas participadas.

4.3.1.- "Requieren autorización expresa previa de la dirección de comunicación externa:

"Cualquier interlocución o contacto con periodistas y medios de comunicación de cualquier clase"

"Toda divulgación de información sobre la entidad en cualquier tipo de medio de comunicación o red social. Se incluyen aquí noticias, informes, datos económico-financieros, datos contables, objetivos de negocio, logotipos, fotografías etc."

"La Dirección de Comunicación Externa atenderá directamente al medio, periodista u organización interesados, facilitando, si es el caso, su contacto directo con las personas autorizadas del banco en cada caso. Además, esta Dirección deberá otorgar su visto bueno final a la información que se remita. De esta manera se intentará asegurar la integridad, coherencia y calidad de la información suministrada."

4.3.2.-Requiere autorización expresa previa de la dirección de recursos humanos:

"La intervención en conferencias, congresos, jornadas, reuniones, seminarios, cursos y otros actos similares, así como las clases en universidades o instituciones de enseñanza, tanto las de carácter puntual como aquellas que son impartidas de forma permanente. También requiere autorización previa cualquier participación en foros, chat y sitios de Internet, sea esta académica o de otro tipo, si ésta se realiza como profesional de Banca March."

6. Aplicación del Código.

" El nuevo Código Ético y de Conducta de Banca March se publicará en intranet (sustituyendo al anterior) y el cumplimiento de las normas en el descritas será obligado para todos los integrantes de la plantilla, incluso para los que cumplan un contrato temporal. Además de su publicación en intranet, se remitirá un ejemplar, en papel, a cada integrante de la plantilla de Banca March.

La no observancia de las actuaciones que se recogen en el Código Ético y de Conducta de Banca March podrá ser objeto de sanciones disciplinarias acordes con la gravedad de los hechos."



TERCERO. - El procedimiento operativo de la norma canal denuncia confidencial es el que se refleja en el documento nº 5 de la demandada, cuyo contenido, se da por reproducido.

CUARTO. - El protocolo de acoso, se mantiene como tal.

QUINTO. -El Plan de igualdad de trato y de oportunidades de Banca March fue suscrito el 24 de noviembre de 2015 entre los representantes del Banco y la representación S.

SEXTO. - - En Banca March ha habido tres códigos éticos, en 1996, en 2010 y en 2015.

Nunca se ha sancionado a trabajadores como consecuencia del incumplimiento del código ético.

SEPTIMO. - En diciembre de 2017, la empresa colgó en su página web un documento clarificador respecto del código ético precisando que no tenía finalidad sancionadora.

TERCERO. -La empresa demandada, cuando tuvo conocimiento de la sentencia dictada en el presente procedimiento, publicó en la “web de personas” el siguiente texto: “CÓDIGO ÉTICO. Las Secciones Sindicales de las Centrales Sindicales con representación en el Banco entendieron que los párrafos: 21, 22, 4.1, 43, 43.1, 43.2 del Código Ético de Banca March no se ajustaban a la legalidad, según su criterio, por lo que interpusieron la oportuna reclamación que se ha resuelto con la sentencia que se puede leer más abajo. En concreto la sentencia desestima varias de las peticiones de las secciones sindicales y estima solo parte de ellas, declarando nulos el párrafo 6º del apartado 4.1, el apartado 4.3.1 y los tres primeros párrafos del apartado 4.3.2 (así como su anexo). Próximamente procederemos a realizar una actualización del Código Ético que continúa con plena vigencia en todo lo no cuestionado por esta sentencia. Se puede acceder a la Sentencia de la Audiencia Nacional sobre el Código Ético [AQUI](#) Una vez leído, te agradeceremos envíes acuse de recibo del mismo pulsando Aceptar. Gracias.” (descripción 12 y 20)
Igualmente se procedió a incluir un link en el que se remite al contenido íntegro de la sentencia dictada.

El banco, desde que le fue notificada la sentencia, no ha aplicado las cláusulas anuladas del código ético. (Hecho conforme)

CUARTO. -No obstante, lo anterior, la empresa mantiene, en su integridad y a través de los medios impresos y digitales de su reproducción, la redacción originaria del Código Ético y de Conducta, con los párrafos y Anexo cuya nulidad ha sido declarada por la sentencia. (Descripción 21)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a los hechos declarados probados, los mismos se obtienen de los documentos que en ellos se indica, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS.

SEGUNDO.- Se solicita, la EJECUCIÓN DE SENTENCIA conforme al artículo 237 y ss. de la LRJS de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, interesando se tenga por instada Ejecución de la meritada Sentencia acordando requerir a la empresa ejecutada para el íntegro cumplimiento de la Sentencia dictada, por la que sean suprimidos de la redacción del "Código Ético y de Conducta" de la Banca March, S.A. los expresos apartados de su redacción que fueron anulados y dejados sin ningún efecto, y una vez así modificado el "Código Ético y de Conducta" sea reproducido y difundido a la plantilla de trabajadores de la empresa, con los apremios legales y, en su caso, pecuniarios a que haya lugar.

Frente a tal pretensión, el letrado de Banca March, S.A se opuso a la ejecución, alegó que la empresa en el momento en que tuvo conocimiento de la sentencia publicó en la "web de personas" de la Entidad la declaración de la nulidad de esas cláusulas y el texto íntegro de la misma e incluyó el texto reflejado en el hecho probado tercero. Igualmente se procedió a incluir un link en el que se remite al contenido íntegro de la sentencia dictada. La aceptación íntegramente de lo declarado en la sentencia ha conllevado que la empresa haya tenido por nula y por no puestas las cláusulas así declaradas. Banca March se comprometió y así lo expone la web a realizar una actualización del código ético por lo que ha encomendado a una fundación especializada en responsabilidad social corporativa la redacción de un nuevo texto más armonioso que contemple lo declarado en la sentencia y que entrará en vigor próximamente y finalmente alega que la demanda en ningún caso suplicó que se suprimiera o se eliminase el contenido de la cláusula cuya nulidad se pedía. La declaración de nulidad es plenamente eficaz, no siendo necesaria la pretensión que la parte actora formula de su escrito de ejecución puesto que es una petición ajena a la demanda y no incluida en el fallo de la sentencia por lo que solicita que se rechacen las pretensiones de los demandantes entendiendo íntegramente cumplido el contenido del fallo de la sentencia.

El Ministerio Fiscal en su informe interesó que se decretara la ejecución de la sentencia puesto que la parte demandada no ha acreditado que se hayan iniciado actuaciones para la actualización y formalización de un nuevo código ético.

TERCERO. - Procede, pues, enjuiciar la queja que se plantea por los demandantes, quien en definitiva consideran vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE), en su vertiente de derecho a la ejecución de las sentencias firmes, porque el fallo contenido en la SAN de 6 de marzo de 2018 (proc. 189/2018), no ha sido debidamente cumplimentado, en la medida en que la parte demandada continúa manteniendo en su integridad y a través de los medios impresos y digitales la redacción originaria del Código Ético y de Conducta, con los párrafos y anexos que han sido anulados. Sin que se haya procedido a suprimir los extremos del Código Ético y de Conducta que han sido anulados por la sentencia, pese a haberse declarado nulos de pleno derecho y dejados sin efecto alguno.



Dice el artículo 118 de la Constitución : " es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".

Lo cual impone una clara obligación. Es una manifestación más de que la Constitución tiene contenidos materiales de inmediata aplicación.

Por su parte, con carácter general para toda la Jurisdicción, el artículo 18, número 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio) dice: " Las sentencias se ejecutarán en sus propios términos. Si la ejecución resultare imposible, el Juez o Tribunal adoptará las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad de la ejecutoria, y fijará en todo caso la indemnización que sea procedente en la parte en que aquélla no pueda ser objeto de cumplimiento pleno. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, declarada por el Gobierno, podrán expropiarse los derechos reconocidos frente a la Administración Pública en una sentencia firme, antes de su ejecución. En este caso, el Juez o Tribunal a quien corresponda la ejecución será el único competente para señalar por vía incidental la correspondiente indemnización."

En el ámbito de la legislación ordinaria, el artículo 241, número 1 de nuestra Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Social dice: " La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta."

En general, la vinculación al artículo 24 de la Constitución de ese derecho a que se ejecuten las resoluciones judiciales firmes en sus propios términos es asumida por el Tribunal Constitucional de forma reiterada.

En el presente caso, la sentencia declaró la nulidad de pleno derecho del Código Ético y de Conducta de Banca March en los siguientes extremos: párrafo sexto del apartado 4.1; del apartado 4.3.1 y de los tres primeros párrafos del Apartado 4.3.2, así como del Anexo relativo a este apartado 4.3.2., quedando sin efecto alguno los referidos apartados.

Resulta evidente, pues, que el cumplimiento de nuestra Sentencia exige que la Entidad Bancaria citada proceda a suprimir las referencias existentes a los párrafos, apartados y parte del anexo declarados nulos de pleno derecho, correspondiendo a la Sala verificar que la entidad demandada ha llevado a cabo tal actuación. Pues bien, de lo actuado resulta que, ante la solicitud de la parte demandante, el Banco manifiesta que había dado cumplimiento al fallo de la SAN , mostrando la parte demandante su disconformidad con la mera alegación de la empresa, habiendo quedado acreditado que el Banco publicó en la "web de personas" un texto relativo al código ético en el que se expresa que, las Secciones Sindicales de las Centrales Sindicales con representación en el Banco entendieron que los párrafos: 21, 22, 4.1, 43, 43.1, 43.2 del Código Ético de Banca March no se ajustaban a la legalidad, según su criterio, por lo que interpusieron la oportuna reclamación que se ha resuelto con la sentencia que se puede leer más abajo. En concreto la sentencia desestima varias de las peticiones de las secciones sindicales y estima solo parte de ellas, declarando nulos el párrafo 6º del apartado 4.1, el apartado 4.3.1 y los tres primeros párrafos del apartado 4.3.2 (así como su anexo). Próximamente



procederemos a realizar una actualización del Código Ético que continúa con plena vigencia en todo lo no cuestionado por esta sentencia. Se puede acceder a la Sentencia de la Audiencia Nacional sobre el Código Ético AQUÍ... No se ha acreditado que la empresa haya iniciado actuaciones tendentes a la elaboración de un nuevo Código Ético con la finalidad de suprimir los extremos anulados en la sentencia.

Lo expuesto conduce a estimar la ejecución de la sentencia instada por la parte demandante, todo ello en línea con el informe del Ministerio Fiscal, debiéndose suprimir los extremos declarados nulos de pleno derecho porque los mismos, no sólo es que hayan dejado de producir efectos, sino que se trata de una nulidad absoluta, esto es, ab initio y afecta a la totalidad del contenido de los apartados del código ético y del anexo declarados nulos y sin efecto alguno en la sentencia cuya ejecución se insta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y concordante aplicación,

FALLAMOS

Estimamos la demanda de ejecución formulada por D. por el letrado D. JAIME BUENO PARDO, en nombre y representación de las secciones sindicales de CGT-SABEI; UGT; ALT-Grupo March y CC.OO., siendo parte el Ministerio Fiscal. Decretamos la ejecución de la sentencia nº 40/18 de 6 de marzo de 2018, dictada en el procedimiento de conflicto colectivo registrado bajo el número 189/17. Acordamos requerir a Banca March S.A. para que proceda al íntegro cumplimiento de la sentencia dictada en las presentes actuaciones y proceda a suprimir de la redacción del "Código Etico y de Conducta" de la Banca March S.A. los apartados de su redacción declarados nulos de pleno derecho y declarados sin efecto alguno y en concreto: "el párrafo sexto del apartado 4.1; del apartado 4.3.1 y de los tres primeros párrafos del Apartado 4.3.2, así como del Anexo relativo a este apartado 4.3.2.", y, una vez modificado el Código Ético y de Conducta, sea reproducido y difundido a la plantilla de trabajadores de la empresa, quedando advertida la parte ejecutada que de no dar cumplimiento a lo acordado se le podrán imponer apremios pecuniarios conforme a lo dispuesto en el artículo 241 LRJS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano previa constitución, de un depósito por importe de 25 euros que deberá ingresar en la subcuenta que esta Sala tiene abierta en Banco Santander, sucursal de la Calle Barquillo nº 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 24190000 64 0016 18, si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 64 0016 18 excepto en los casos previstos en la Ley.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.